

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA
AÑO L PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 26 DE AGOSTO DE 1953 } N° 12.160

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 289 de 17 de Julio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno
Resolución N° 216 de 20 de Julio de 1953, por la cual se reconoce un derecho.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 281 de 7 de Julio de 1953, por el cual se nombra un delegado.
Resolución N° 907 de 27 de Abril de 1953, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decretos Nos. 260 y 261 de 26 de Marzo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera
Resueltos Nos. 1061 y 1062 de 4 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 192, 192-A de 20 y 193 de 22 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 81 de 18 de Mayo de 1953, por la cual se hace un traslado.

Secretaria del Ministerio
Resueto N° 176 de 28 de Abril de 1953, por el cual se concede una licencia.

Vida oficial en provincia.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 289
(DE 17 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Fulvia Cedeño y Carmen de De Sedas, Oficiales de 5ª Categoría en la Estafeta de Tocumen de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de los señores Ignacio Laguna y Luis Tellechea, respectivamente.

Parágrafo: Este Decreto surtirá efectos a partir del diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 216.—Panamá, 20 de Julio de 1953.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha comunicado al Ministerio de Gobierno y Justicia, con nota N° 4561 del 8 de Julio del presente año, que la Caja de Seguro Social le ha reconocido con carácter definitivo, la

pensión al ex-Cabo N° 430, José Abel de la Rosa, por medio de la Resolución N° 2375 de 4 de Junio de 1953, en vista de que tiene más de 60 años de edad, y por lo tanto tiene derecho a ampararse a los beneficios de una pensión vitalicia, de acuerdo con las disposiciones internacionalmente aceptada sobre seguro social y que implícitamente prevée el inciso del Artículo 44 de la Ley 134 de 1943. En consecuencia solicita al Ejecutivo que se le reconozca pensión equivalente al 50% de su último sueldo con base en lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 18 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el día 21 de Febrero de 1946.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reconocer al ex-Cabo José Abel de la Rosa, el derecho a percibir del Estado una asignación mensual equivalente al 50% de su último sueldo devengado como miembro del Cuerpo de Policía Nacional. Esta Resolución surtirá efecto a partir del día 16 de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 281
(DE 7 DE JULIO DE 1953)

por el cual se nombra el Delegado de Panamá a la XVI Conferencia Internacional de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada en su carácter de miembro de la Organización

de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a hacerse representar ante la XVI Conferencia Internacional de Instrucción Pública, que se celebra en la actualidad en Ginebra, Suiza.

Que es facultad reservada al Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Ministro de Panamá en Bélgica y Suiza, y Representante Permanente ante las Naciones Unidas, Su Excelencia José E. Lefevre, Delegado ad-honorem de Panamá a la XVI Conferencia Internacional de Instrucción Pública que se celebra en la actualidad en Ginebra, Suiza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 907

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 907.—Panamá, 27 de Abril de 1953.

El señor Gerardo Vázquez Taboada, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Gerardo Vázquez Taboada ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Vázquez Taboada nació en Albarellos, Provincia de Orense, España;

b) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-33916 para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil.—Son españoles:

1º Las personas nacidas en territorio español.

2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza.

4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad

en cualquier pueblo de la Monarquía.—Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931:—Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto.—Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho.—Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente el derecho que asiste al señor Vázquez Taboada para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del Sr. Conrado Vázquez Taboada, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 260

(DE 26 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Candelaria Urriola, Recaudadora Distritorial de Rentas Internas en Montijo, en reemplazo de Otilia Adames.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nom-

nombramiento comenzará a regir a partir del 1º de Abril.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 261

(DE 26 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eduardo Eugenio Morán, Peón de 4ª Categoría en el Almacén del Gobierno, en reemplazo de Aristides Paredes, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será a partir del 1º de Abril próximo. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 1061

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1061.—Panamá, 4 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D.P. N° 406 de fecha 2 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre dos (2) Cajas de Whisky John Haig's Gold Label y una (1) Caja de Champaña fina Mum Extra Dry a la Embajada de Ecuador en Panamá;

Que dicha exoneración se basa en el aparte f) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada de Ecuador en Panamá, la exoneración de derechos de importación sobre los licores especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 1062

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1062.—Panamá, 4 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor "Efraín Miró Guardia", debidamente autorizado para firmar por el señor Pablo Barés, propietario de la Empresa Panameña de Curtidos, en memorial de 21 de Marzo último, solicita exoneración de derechos de importación de nueve tambores que contienen productos químicos para curtir, con un valor de B/. 482.40, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-42761, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Empresa solicitante y enviado en el vapor "Santa Olivia" que salió el 26 de Enero último del mencionado puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 294 de 17 de Octubre de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Pablo Barés, propietario de la Empresa Panameña de Curtidos, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Art. 1º de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos similares (extranjeros) a los que produce la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Art. 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalan para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata deberá gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Art. 3º antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la Empresa Panameña de Curtidos, exoneración de derechos de importación sobre los nueve tambores especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 451 de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 192
(DE 20 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hacen nombramientos en Inspecciones Provinciales de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Berta P. de Ortiz, Oficial de 5ª Categoría en la Inspección Provincial de Educación de Herrera, en reemplazo de Marina Esther Villalaz, quien no aceptó el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Benigna Ochý, Oficial de 4ª Categoría, en la Inspección Provincial de Educación de Darién.

Artículo tercero: Nómbrase interinamente a Rosa Escobar de Fábrega, Oficial de 4ª Categoría en la Inspección Provincial de Educación de Darién, mientras dure la licencia concedida por gravedad, a la señora Benigna Ochý.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 192-A
(DE 20 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Secundaria de Chitré.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Director de Enseñanza Secundaria de 3ª Categoría a Claudio Vásquez V.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 15 de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 193
(DE 22 DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombran dos Inspectores en las Escuelas de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Inspector Técnico de 1ª Categoría con un sueldo mensual de B/. 250.00 a Carlos Belizaire.

Artículo segundo: Nómbrase Inspector Técnico de 2ª Categoría con un sueldo mensual de B/. 200.00 a Luis M. Tovar.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación.—Resolución número 81.—Panamá, 18 de Mayo de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la escuela Guillermo Andreve dejó de existir en esta ciudad para ser trasladada a la de Arraiján, según Decreto N° 356 de 13 de los corrientes;

Que por tal motivo la Dirección pierde la Categoría en que están las de los demás planteles de esta ciudad (Primera);

RESUELVE:

Trasladar al señor Francisco Bethancourt V., a la escuela Puerto Rico y a la señora Lilia López de Sibauste de ésta, a la escuela República de China.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 176

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretario del Ministerio.—Resuelto número
176.—Panamá, 28 de Abril de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,
Vista la solicitud de licencia por enfermedad,
y el certificado médico presentado por el señor
Manuel G. Castellero A.,

RESUELVE:

Concédese al señor Manuel G. Castellero A.,
Inspector de Educación de 1ª Categoría en el De-
partamento de Educación Primaria, diez (10)
días de licencia por enfermedad, con derecho a
sueldo, a partir del 22 de Abril de 1953, de con-
formidad con lo que establece el artículo 1º del
Decreto N° 681, de 20 de Junio de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 1
(DE 14 DE MAYO DE 1953)

por el cual se crea el Impuesto de Cayucos de Mar y
Pesca de Tortuga en todo el Distrito.

El Consejo Municipal de Donoso,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario acrecentar los fondos de este
Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones.
Que este Municipio no está rindiendo lo suficiente pa-
ra el mejoramiento del mismo.

ACUERDA:

Artículo Primero: Créase el Impuesto de Cayucos de
Mar y de Pesca de Tortuga, y se establece su pago.

Artículo Segundo: Todo propietario de cayucos, ci-
tados en el artículo primero de este Acuerdo, están en la
obligación de pagar un balboa (B/. 1.00), por el de Mar
o sea los que se usen para la entrega de Bananos y de-
más menesteres.

Artículo Tercero: Los dueños de cayucos de Pesca de
Tortuga, pagarán cincuenta centésimos de balboa (B/.
0.50).

Artículo Cuarto: Estos pagos se harán "Anual" y
serán pagados a el Tesorero Municipal, los cuales ingre-
sarán al Tesoro Municipal.

Parágrafo: Estos se distinguirán por medio de una
placa numerada, con las frases "República de Panamá
- D - Donoso - Año de", renovado cada año.

Artículo Quinto: Este Acuerdo comenzará a regir
desde su sanción, y la recaudación del mismo ingresará
al Capítulo Tercero Gastos de Obras Públicas, Artículo
21, del Presupuesto de la actual vigencia.

Dado en Miguel de La Borda, a los catorce días del
mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

NEMESIO MARIOTA.

El Secretario,

Scrapio Lav.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Alcaldía
Municipal del Distrito.—Miguel de La Borda, 19 de
Mayo de 1953.

Aprobado:

Ejécútese y publíquese.

El Alcalde Municipal,

EUGENIO SEGURA A.

El Secretario,

Lucio Lan.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito
de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público
en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la
Compañía Fiduciaria de Panamá, S. A. contra Capitolino
Amando Filós Bedoya, se ha señalado el día diez y ocho
de septiembre próximo, para que dentro de las horas lega-
les, tenga lugar el remate de la finca perteneciente al de-
mandado y que a continuación se describe:

"Finca N° 6.567, inscrita en la Sección de la Propiedad,
Provincia de Panamá, en el Registro Público, al folio 196
del tomo doscientos quince (215). Dicha finca consiste en
un lote de terreno situado en Las Sabanas con frente a la
carretera que conduce de Panamá a Juan Díaz y casa sobre
el construida de dos pisos y un altillo; el primer piso de
bloques de arcilla y piso de concreto y el segundo piso y
el altillo de madera, piso del mismo material y techo de
hierro acanalado; esta casa linda por todos sus lados con
terrenos vacantes del lote que más adelante se describe
y mide (10) metros de frente por veinte (20) metros con
sesenta (60) centímetros de fondo, ocupando una super-
ficie de doscientos seis (206) metros cuadrados. El te-
rreno tiene los siguientes linderos: Predio de los Herna-
nos Cristianos y lote vendido a Mercedes Pedraza; Sur,
predio de Miguel Hive o sea el resto de la finca de Miguel
Hive; Este, la carretera de Panamá, que conduce a Juan
Díaz y lote de Mercedes Pedraza y Oeste, predio de Mi-
guel Hive y predio de los Hermanos Cristianos. Mide
veinte metros de frente, por ciento veinticinco metros de
fondo, o sean dos mil quinientos metros cuadrados
(2.500m2)."

Servirá de base para el remate, la suma de dos mil tres-
cientos cincuenta y un balboas con diez y nueve centési-
mos (B/. 2.315.19) y serán posturas admisibles las que
cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar pre-
viamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por cien-
to (5%) de la base del remate; y se aceptarán ofertas
hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora
en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudie-
ran presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la
adjudicación al mejor postor.

Panamá, 18 de Agosto de 1953.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 26.255

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por
medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Zoila Se-
gundo se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice
así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Julio veintidós
de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:
Por las consideraciones anteriores, el suscrito Juez
Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia
en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DE-
CLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Zoila Segun-
do, desde el día 23 de Junio de 1952, fecha de su falleci-
miento:

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros la seño-
ra Delia de Méndez, en su carácter de sobrina de la cau-
sante; ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho todas las personas
que se crean con derecho a ella,

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo
1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—
(fdo.) José C. Pinillo, Secretario.

Para que sirva de formil notificación se fija el pre-
sente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribu-

nal hoy veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 26.378
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Joseph Campbell Clarke, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Joseph Campbell Clarke, desde el día siete de julio pasado, fecha de su defunción;

b) Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, Grace Paulina, May Isabel y Rose Josephine Clarke Martin, en su condición de hijas del causante; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada, todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiase.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, por un término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 26.356
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 58

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ceferino Zambrano, varón, agricultor, casado, panameño, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino del de Pedasí, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación a título de compra, del terreno denominado "Los Pozos", ubicado en el mencionado Distrito de Pedasí, de noventa y seis (96) hectáreas dos mil novecientos cuarenta (2904) metros cuadrados, alindado así: Norte, quebrada Las Siete Vueltas, terrenos de Laureano Pimentel y de José de la Cruz Herrera; Sur, terreno de Alfredo Sandoval; Este, terrenos de Lorenzo Pérez, de Antonio Espino, de Félix Ramírez, de José de la Cruz Herrera, de Lorenzo Pimentel y quebrada las Siete Vueltas, y Oeste, terreno de José de la Cruz Herrera, camino de entrada y terrenos de Prudencia Gómez y Alfredo Sandoval.

Y en cumplimiento de la Ley, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, se hagan las publicaciones de rigor en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Julio 30 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 23.796
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en lo juicios de sucesión intestada de José del Carmen Vásquez y María Félix González, se ha dictado un auto que dice así en su parte pertinente:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como con la presente solicitud se acompañan los documentos que acreditan las defunciones de los causantes, que éstos no otorgaron testamento alguno, de la prueba del vínculo en que los solicitantes fundan su derecho y la cesión de derechos de Jacinta del Carmen Vásquez González, este Tribunal estima acreditados los requisitos exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial y considera que proceden las declaratorias pedidas. Basado en esta razón el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que desde el 16 de Enero de 1916, y 12 de diciembre de 1932 están abiertos en este Tribunal los juicios de Sucesión intestada de José del Carmen Vásquez y María Félix González, respectivamente;

Segundo: Que Celia Vásquez vda. de Zambrano, José del Carmen Vásquez González, Teresa Vásquez de Jaén y Constantino Céspedes Vásquez son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, así: los dos primeros en nombre propio, la tercera también en su propio nombre y como cesionaria de los derechos herenciales de Jacinta del Carmen Vásquez González y el último en representación de su madre Bienvenida del Carmen Vásquez González; y

Tercero: Con la defunción de los causantes queda disuelta la sociedad de gananciales que habían constituido.

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en estos juicios de sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ellos.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gerardo A. de León.—(fdo.) Alfredo P. Barrera, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Tribunal por el término de treinta (30) días y copias del mismo se entregará al interesado para su correspondiente publicación.

El Juez,

GERARDO A. DE LEON.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 23.247
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Moisés Henríquez, vecino de esta ciudad, con residencia en Avenida Central 121, sin más datos de identidad personal en el expediente, para que comparezca a este Depacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como quiera que la condena decretada contra él es jurídica el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada y dispone que para los efectos de su ejecución se remita a quien corresponda la tarjeta en referencia a fin de que la condena decretada no resulte letra muerta por falta de identificación precisa del reo.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Henríquez, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Henríquez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Dionisio de Gracia, panameño, natural de la Provincia de Chiriquí, mayor de edad, soltero, albañil sin cédula de identidad personal y residente en Calle "E", Nº 19 cuarto 65 de esta ciudad, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales", con la advertencia que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Da Gracia, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Stephen Massiah, de identidad civil desconocida en el expediente, acusado por el delito de "estafa", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto dictado por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Agosto trece de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por ello, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa criminal contra Stephen O. Massiah, de identidad civil desconocida, por el delito de estafa comprendido en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

Como se desconoce el paradero del inculminado, se ordena su emplazamiento como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo en fecha que se señalará preventivamente.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Massiah, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de agosto de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Vicenta A. Viuda de Díaz, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, "Abre Causa Criminal" contra Vicenta A. Vda. de Díaz, de generales desconocidas en autos, por el delito de "apropiación indebida", que define y castiga el Título XII, Capítulo V del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber a la procesada el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el planario.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral en vista de que la procesada se encuentra prófuga.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte a la encausada Vicenta A. Vda. de Díaz, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Vicenta A. viuda de Díaz, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sanciona, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete (27) días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO NUMERO 48

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo un tal "Fred" o Estefanel Jerónimo, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "Ultraje al Pudor".

La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, siete de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por ello, sin mayores abundamientos por innecesarios, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia dictada contra Estefanel Jerónimo, ya que jurídicamente hay mérito para fallo igual, al tenor de lo contenido en el Código Judicial, artículo 2153.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. de Gracia.—Dario González.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecho la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Simona Batista, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en armonía con el concepto fiscal, "Abre Causa Criminal" contra Simona Batista, de generales desconocidas en autos, por el delito de "apropiación indebida", que define y castiga el Título XII, Capítulo V del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber a la procesada el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral de la presente causa en vista de que la procesada se encuentra prófuga.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte a la encausada Simona Batista, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Simona Batista el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere, asimismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Batista, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Clelia C. de González, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Clelia C. de González, de generales desconocidas en autos, por el delito de "apropiación indebida", que define y castiga el Título XI, Capítulo V del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber a la procesada el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral de la presente causa, en virtud de que dicha procesada se encuentra prófuga.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte a la encausada Clelia C. de González, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Clelia C. de González, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto, en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)